

Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



ORDENANZA N° 3091/2016

VISTO:

La Ordenanza N° 2588/2008 y;

CONSIDERANDO:

Que dicha norma reglamenta los procedimientos de generación, almacenamiento, manipulación y transporte de los Residuos Patológicos;

Que atento a que el contenido de la misma no resulta aplicable para nuestra ciudad, se debe establecer una nueva normativa al respecto, que permita una gestión responsable del Residuo Patológico;

Que se hace necesario regular el destino de los mismos, ya que muchas veces constituye un grave riesgo sanitario o de contaminación.

Que para ello se han establecido dos categorías de generadores de Residuos Patológicos, de acuerdo a la cantidad de peso que producen;

Que el municipio debe velar por la protección de la salud de su comunidad;

Que los generadores que no cumplan con la presente, serán pasible de sanciones;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA:


ALBERTO JUARZULLO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




CARLA PROFELLO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



ARTICULO 1: Se consideran Residuos Patológicos de las Unidades de Atención de salud a todos los desechos o elementos materiales orgánicos o inorgánicos en estado sólido, semisólido o líquido, que presenten cualquier característica de actividad biológica que pueda afectar directa o indirectamente a los seres vivos o causar contaminación del suelo, agua o atmósfera, que sean generados con motivo de brindar servicios de atención de salud humana o animal con fines de prevención, control, atención de patologías, diagnóstico o tratamiento y rehabilitación así como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos (definición según decreto N°388-00 Provincia de Sta Fe) y toda normativa que al mismo corresponda.

Estos desechos no deben ser incorporados a los residuos domiciliarios.

ARTICULO 2: Todo establecimiento asistencial y/o profesional y/o personas que realicen actividades relacionadas con el bienestar o salud de las personas o animales (GENERADOR) es responsable de la eliminación de los residuos patológicos que genera y en su calidad de propietario de los mismos, de todo daño producido por estos, desde el momento de su generación hasta su disposición final. Entre los potenciales generadores pueden incluirse:

- Médicos de todas las especialidades
- Odontólogos
- Bioquímicos
- Farmacias
- Hospitales y Clínicas
- Veterinarias
- Laboratorios
- Podólogos
- Tatuadores
- Geriátricos
- Centros de diagnóstico y tratamiento
- Internación domiciliaria
- Centros de estética

ARTICULO 3: Se establece con carácter obligatorio dentro del ejido urbano de la localidad de Rufino, que la eliminación de los Residuos Patológicos se realizara por los métodos habilitados por el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia de Santa fe y las normas que se complementen o se agreguen en el futuro.

ALBERTO MIRAZZUCCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



CARLA PRONELLO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



ARTICULO 4: Los generadores enunciados, deberán tener en sus establecimientos la documentación que acredite la manipulación, almacenamiento, recolección y disposición final de los residuos que producen, a requerimiento de los inspectores actuantes.

ARTICULO 5: El DEM mantendrá actualizada una base de datos de generadores de residuos patológicos (BDGRP) de personas físicas y/o jurídicas que manipulen esta clase de residuos. Ésta servirá para inspeccionar a tales generadores del correcto manejo y disposición.

ARTICULO 6: Se establecen dos categorías de generadores de residuos patológicos, de acuerdo a la cantidad (peso) que produzcan:

- Pequeño generador de residuos patológicos (PGRP): cuando el peso que genera mensualmente es menor a los 5 kilogramos.
- Gran generador de residuos patológicos (GGRP): cuando el peso genera mensualmente es mayor o igual a los 5 kilogramos.

ARTICULO 7: El DEM será el encargado de monitorear el estado de cada uno de los generadores de residuos patológicos, exigiendo la documentación que avale el correcto uso y disposición de los mismos.

ARTICULO 8: Los grandes generadores de residuos patológicos (GGRP) deberán tener documentada y archivada la constancia de la empresa prestataria del servicio, que previamente deberá encontrarse dentro del registro de Operadores Habilitados de Residuos Patológicos confeccionado el Ministerio de aguas, servicios públicos y medio ambiente de la provincia de Santa Fe.

ARTICULO 9: Los pequeños generadores de residuos patológicos (PGRP) deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

1. La Planta de reciclado recibirá residuos patológicos de los PGRP. El PGRP deberá cumplimentar con los requisitos que el DEM determine, para que el operario de turno de dicha planta le acepte el material.
2. La Planta de reciclado, se encargará luego de canalizar los residuos patológicos con una empresa habilitada para tal fin, del mismo modo que lo haría un GGRP.

ARTICULO 10: El DEM podrá realizar inspecciones aleatorias en los establecimientos habilitados pidiendo documentación respaldatoria del correcto manejo y disposición de los residuos patológicos que genera.


ALBERTO P. MAZZUCCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




CARLA E. PRONELLO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



ARTICULO 11: Toda infracción de la presente Ordenanza será reprimida con las siguientes sanciones que podrán ser acumulativas: a) Apercibimiento (que será aplicado por el organismo de control). b) Multa de pesos mil (\$ 1.000) y hasta cien veces este valor, en función de la gravedad de los hechos, y a exclusivo criterio del Tribunal de Faltas de esta Municipalidad. c) Suspensión de la inscripción en el padrón respectivo desde 30 (treinta) días hasta 1 (un) año, la que será resuelta a solicitud fundada del organismo de control por el Tribunal de Faltas de esta Municipalidad. d) Cancelación de la inscripción en el padrón respectivo, mediante igual procedimiento que el citado en el inciso anterior. Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder imputar al infractor. La suspensión o cancelación de la inscripción en el padrón implicará el cese de la actividad y la clausura del establecimiento o local, tanto de los generadores, como de los operadores de residuos patológicos.

ARTÍCULO 12: Se establecerá un valor de la cuota mensual a reglamentar por el DEM para los PGRP con el fin de soportar los costos de la operación mencionada en la ordenanza.

ARTICULO 13: El DEM planificará y ejecutará una campaña de concientización en la vía pública de esta clase de residuos.

ARTICULO 14: La presente ordenanza comenzará a aplicarse dentro de los sesenta días de su promulgación.

ARTICULO 15: Derogase la ordenanza N° 2588/2008 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 16: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

SALA DE SESIONES, Rufino 03 de Noviembre de 2016.-

[Handwritten signature]
ROBERTO E. PRONELLO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
MESA DE ENTRADAS	
14	N° EXPTE
11	HORA
16	



[Handwritten signature]
ROBERTO P. MAXZUCCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO